

**REGISTRO DE INSTITUCIONES REASEGURADORAS Y CORREDORES DE
REASEGURO, NACIONALES Y EXTRANJEROS**

INSTITUCIONES REASEGURADORAS DEL EXTERIOR

Requisitos para inscripción

Inciso	(Artículo 36) Reglamento sobre Operaciones de Reaseguros, Fronting y del Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior
a)	Documento legal que acredite el poder o la representación del solicitante, según corresponda;
b)	Escritura pública de constitución de la sociedad;
c)	Informe de la agencia calificadora de riesgos internacional respectiva, emitido con una antigüedad no mayor a un (1) año a la fecha de la solicitud de inscripción;
d)	Certificado vigente de la autoridad supervisora o reguladora del país de origen, que haga constar que la institución reaseguradora se encuentra constituida legalmente en ese país y que posee autorización para operar reaseguros en el extranjero; indicando a su vez, que no existen inconvenientes legales para el pago de indemnizaciones en monedas de libre convertibilidad, derivada de sus contratos u operaciones de reaseguro;
e)	Listado de los corredores de reaseguro con los que normalmente realiza operaciones de reaseguro, cuando corresponda; y,
f)	En el caso de que un reasegurador actúe también como agencia de representación Lloyd's (coverholder), además de cumplir con los requisitos descritos en los literales antes señalados deberá presentar copia autenticada del contrato (Binding Authority) suscrito por Lloyd's.

La documentación debe contener su respectiva apostilla y cuando se presenten en idioma distinto al español, acompañados con la correspondiente traducción al idioma español, autenticado ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en la República de Honduras o en el Consulado de Honduras acreditado en el país de donde procede el documento.

MARÍA ERLINDA LANZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS